

ARTÍCULO

# ¿ESTÁ SU EMPRESA PREPARADA PARA EL CIERRE FISCAL? CONSIDERACIONES





## ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

**LORNA MEDINA**  
Socia de Impuestos  
[lmedina@bdo.cr](mailto:lmedina@bdo.cr)

# ¿ESTÁ SU EMPRESA PREPARADA PARA EL CIERRE FISCAL?

Estamos en pleno cierre fiscal y debemos preparar y en algunos casos, revisar, las declaraciones del impuesto sobre las utilidades.

## *¿Cuáles son los cuidados que debemos tener ante la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta?*

- ▶ Revisar el balance de situación
- ▶ Declaraciones del impuesto sobre el valor agregado
- ▶ Revisar la conciliación fiscal
- ▶ Ganancia o pérdida por el diferencial cambiario
- ▶ Gastos

Conozcamos en detalle estas consideraciones:

## Balance de situación

En primer lugar, debemos revisar el balance de situación, sobre todo enfocarnos en aquellas cuentas que tengan plena incidencia en la declaración del impuesto sobre las utilidades, cuyos saldos deben ser coincidentes y en caso de que se presenten diferencias tener documentada la explicación del caso.

## Declaraciones del IVA

Del mismo modo, debemos proceder con las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado, hacer la sumatoria de las ventas y las compras y que también dicha información sea coincidente con los balances y por tanto con la declaración del impuesto sobre las utilidades. Tal y como lo mencionamos anteriormente, si existen diferencias tenerlas bien documentadas y conciliadas.



## Conciliación fiscal

Posteriormente debemos revisar la conciliación fiscal, discriminar los ingresos gravables de los no gravables, tenerlos debidamente justificados y más ahora con el reciente voto de la Sala Constitucional número 2022-023955, del 12 de octubre de 2022, respaldando la interpretación que venía haciendo la Administración Tributaria sobre el principio de "territorialidad reforzada o extendida", en el sentido, y según respalda la Sala, si el capital que se utilizó para invertir en el exterior tiene su origen en Costa Rica, las rentas generadas por ese capital invertido en el exterior también se consideran renta de fuente costarricense. Resolución que nos ha dejado un poco perplejos, al obviar los principios básicos del Derecho Tributario y de nuestra legislación del Impuesto sobre la Renta y que ha generado enorme incertidumbre al contribuyente, más en esta época de cierre, en que precisamente debemos proceder a calificar nuestros ingresos a efectos de la declaración de renta y establecer si estos resultan gravables o no, sujetos o no sujetos.

Esperemos que sobre este punto pronto se aclaren los nublados del día con alguna manifestación por parte de la Administración Tributaria y los alcances de su interpretación avalada por la Sala Constitucional, dado que ante la ambigüedad de la situación y sobre todo por ser una interpretación contraria a ley puede convertirse en un instrumento muy gravoso y en algunos casos hasta confiscatorio, en el supuesto que no se le permita al contribuyente acreditarse los impuestos previamente soportados en el exterior. ¿Además, hasta donde llegaría la identidad de esa renta de origen costarricense cuando es traspasada a sociedades en el exterior a título de dividendo y posteriormente esas sociedades invierten dicho monto? Todas estas dudas, merecen una aclaración por parte de la Administración Tributaria, ya que al tratarse de una interpretación y no de una reforma legislativa, como debió de ser, hay que tratarle de brindarle seguridad jurídica al contribuyente.



## Diferencial cambiario

Otro gran tema a revisar es la ganancia o pérdida por el diferencial cambiario, gravable o deducible, que también ha generado mucha incertidumbre en el contribuyente después de que el Criterio Institucional, DGT-CI-04-2020, fue anulado por la resolución No. 00061-2021 de la Sección VI del Tribunal Contencioso Administrativo por razones de forma no por el fondo. Generando aún más confusión entre los contribuyentes sobre la normativa vigente. Debemos mencionar que en oficios posteriores en respuesta a las consultas vía artículo 119 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios realizadas por los contribuyentes, la Dirección General de Tributación se ha decantado por mantener su posición que el diferencial cambiario que se debe reportar en la declaración del impuesto a las utilidades es el realizado, no el devengado, posición que aún así se puede considerar contraria a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que es la norma especial que debería regir en el impuesto a las utilidades. Así que el contribuyente debe saber que este asunto es litigioso con el fisco y por tanto debe revisar muy bien la posición adoptar y las posibles consecuencias que podría traer.

## Gastos

Por lo demás, en cuanto a los gastos, para que estos cumplan con las condiciones de deducibilidad, se debe revisar que se encuentren respaldados en comprobantes electrónicos autorizados por Hacienda, así como demostrar su utilidad y pertinencia en la generación de ingresos gravables y que en caso de estar sujetos a retención o deber ser reportados a las Caja Costarricense del Seguro Social se haya cumplido con dichas obligaciones, ya que en caso de faltar alguno de estos requisitos el gasto sería considerado como no deducible.

No está de más recordar, los requisitos específicos que exige la norma en cuanto a la deducibilidad de ciertos gastos, como los gastos financieros que aparte de estar correctamente documentados, se debe demostrar su uso y aplicación en la generación de rentas gravables. Si se trata de intereses no bancarios tener cuidado con los límites a la deducibilidad del gasto. Y en cuanto a los incobrables, las exigencias de la Administración respecto al agotamiento de las gestiones legales y la no deducibilidad de las provisiones. Temas que serán tratados o que hemos tratado en otros artículos.



## CONTÁCTENOS

Oficentro Ejecutivo La Sabana  
Edificio 6, 5to Piso  
San José, Costa Rica  
Tel.: +506 2231 7060

[www.bdo.cr](http://www.bdo.cr)  
[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

## ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

Lorna Medina  
Socia de Impuestos  
[lmedina@bdo.cr](mailto:lmedina@bdo.cr)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Auditores y BDO Legal, sociedades anónimas costarricenses, son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Febrero 2023, BDO Costa Rica. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

[www.bdo.cr](http://www.bdo.cr)

